



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, trece (13) de Enero **del dos mil veintitres (2023)** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibieron memoriales de LOS SEÑORES, MARIA EUGENIA, CARLOS ALBERTO, MARTHA MILENTA Y MAGNOLIA BEDOYA RESTERPO, donde manifiestan que conocen el auto admisorio de la demanda y acepta la herencia con beneficio de inventario presente proceso. SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Osma
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

Santa Rosa de Cabal, trece (13) de Enero **del dos mil veintitres (2023)**. **INTERLOCUTORIO CIVIL Nº. 031**

Radicado N°66682-40-03-002-2022-00200-00 LIQUIDACION-Sucesión Intestada: Interesada: BERTHA MARÍA BEDOYA RESTREPO Causante: BLANCA RESTREPO DE BEDOYA.

Visto el informe secretarial anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por LOS SEÑORES, MARIA EUGENIA, CARLOS ALBERTO, MARTHA MILENA Y MAGNOLIA BEDOYA RESTERPO, en el entendido donde manifiestan que conocen el auto admisorio de la demanda y acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo que se tiene por notificado este de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 y

Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados señores, MARIA EUGENIA, CARLOS ALBERTO, MARTHA MILENA Y MAGNOLIA BEDOYA RESTERPO.

Que observa el despacho que no se ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidós (2022). Interlocutorio Civil N° 2704, respecto de los herederos, JESÚS ALFONSO, NELSON, LUIS FERNANDO Y RUBEN DARIO.



Por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase Notificado por conducta concluyente a los herederos, JESÚS ALFONSO, NELSON, LUIS FERNANDO Y RUBEN DARIO, MARIA EUGENIA, CARLOS ALBERTO, MARTHA MILENA Y MAGNOLIA BEDOYA RESTERPO

SEGUNDO: ORDENAR al, apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación de los herederos, JESÚS ALFONSO, NELSON, LUIS FERNANDO Y RUBEN DARIO, por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 004 del 16-01 del 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f4600f2e73cbcbaeffc7a0298c72af9990120a12672b90ece8f4231c6b31d**

Documento generado en 13/01/2023 08:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>